



XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE

SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016

EL DESAFIO DEL CAMBIO CLIMATICO DESDE LA OPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Autores:

- Melisa María Chico, Facultad de Derecho y Cs. Sociales - UNT.
melisachico@hotmail.com
- María Cecilia Ruiz Flores, Facultad de Derecho y Cs. Sociales - UNT.
ceci_ruizflores@hotmail.com

Comisión 7) Derechos Humanos, discriminaciones y conflictos sociales

I. INTRODUCCION

La amenaza del cambio climático crece. Los científicos prevén una dramática reducción de la cantidad de agua dulce debido a que los glaciares se están derritiendo de forma muy acelerada, los ecosistemas que capturan agua están disminuyendo y los patrones climáticos se vuelven más erráticos.

Tormentas e inundaciones están destruyendo hogares y cultivos. La elevación del mar destruirá ecosistemas y asentamientos costeros, y causará la muerte de poblaciones de peces que alimentan a miles de comunidades. Las sequías e incendios se intensificarán haciendo que el acceso a la comida y a un hogar sea más difícil, y aumentando las temperaturas, lo que contribuye a la aparición de enfermedades transmitidas por vectores.

Combinados, estos impactos tendrán un profundo efecto en derechos humanos fundamentales como el derecho a un ambiente sano, a comida, al agua, a un hogar y a una vida digna.

II. NOCIONES PRELIMINARES

Se llama cambio climático a la variación global del clima de la Tierra. Este fenómeno es debido a causas naturales y a la acción del hombre, se producen a muy diversas escalas



de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc. El término "efecto de invernadero" se refiere a la retención del calor del Sol en la atmósfera de la Tierra por parte de una capa de gases en la atmósfera. Sin ellos la vida tal como la conocemos no sería posible, ya que el planeta sería demasiado frío. Entre estos gases se encuentran el dióxido de carbono, el óxido nitroso y el metano, que son liberados por la industria, la agricultura y la combustión de combustibles fósiles. El mundo industrializado ha conseguido que la concentración de estos gases haya aumentado un 30% desde el siglo pasado, cuando, sin la actuación humana, la naturaleza se encargaba de equilibrar las emisiones.

En la actualidad existe un consenso científico, casi generalizado, en torno a la idea de que nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará, a su vez, serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos.

Ya en el año 2001 el Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) ponía de manifiesto la evidencia proporcionada de los sistemas físicos y biológicos que mostraba que los cambios regionales en el clima, en concreto los aumentos de las temperaturas, estaban afectando a los diferentes sistemas y en distintas partes del globo terráqueo. Señalaba, en definitiva, que se están acumulando numerosas evidencias de la existencia del cambio climático y de los impactos que de él se derivan. En promedio, la temperatura ha aumentado aproximadamente $0,6^{\circ}\text{C}$ en el siglo XX. El nivel del mar ha crecido de 10 a 12 centímetros y los investigadores consideran que esto se debe a la expansión de océanos, cada vez más calientes.

El cambio climático nos afecta a todos. El impacto potencial es enorme, no es un fenómeno sólo ambiental sino de profundas consecuencias económicas y sociales. Los países más pobres, que están peor preparados para enfrentar cambios rápidos, serán los que sufrirán las peores consecuencias.

En consecuencia, aunque existen incertidumbres que no permiten cuantificar con la suficiente precisión los cambios del clima previstos, la información validada hasta ahora es suficiente para tomar medidas de forma inmediata, de acuerdo al denominado "principio de precaución" al que hace referencia el Artículo 3 de la Convención Marco



sobre Cambio Climático¹. La inercia, los retrasos y la irreversibilidad del sistema climático son factores muy importantes a tener en cuenta y, cuanto más se tarde en tomar esas medidas, los efectos del incremento de las concentraciones de los gases de efecto invernadero serán menos reversibles.²

III. UN POCO DE HISTORIA

Es en la década de los años 60 donde se empieza a vislumbrar la preocupación de la comunidad internacional por la protección del medio ambiente, donde empieza a generarse conciencia de que la existencia del hombre depende del estado óptimo de las condiciones medioambientales de esta forma empieza a generarse un nuevo derecho humano: el derecho de todas las personas y de los pueblos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y saludable para su desarrollo.

Hay que destacar como primer antecedente la labor realizada por el Consejo de Europa en la defensa de un derecho humano al medio ambiente. En el año 1970 establece el Año de la Naturaleza, la importancia de esto radica en que se produce una mayor repercusión de estos temas en la opinión pública lo que da paso a la Conferencia de Estocolmo.

Pero no solo Europa se destacó por su impulso en la creación del medio ambiente como un derecho humano, este tema también fue objeto de tratamiento en el sistema africano y americano. La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, de 27 de junio de 1981, establece en su artículo 24 el derecho de todos los pueblos a “*un medio ambiente general satisfactorio favorable para su desarrollo*”, mientras que el Protocolo Adicional al Convenio Americano sobre Derechos Humanos de 1969³, en el área de derechos económicos, sociales y culturales, de 1988, establece en su artículo 11.1 el *derecho de todos a vivir en un medio ambiente saludable*.

¹ Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, teniendo en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, 9 sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos.

² Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

³ Este Protocolo aún no ha entrado en vigencia por no haber recibido las ratificaciones suficientes.



La primera Convención de Naciones Unidas sobre el Medio Humano se desarrolla en 1971 en Estocolmo, siendo este el primero paso para el reconocimiento a nivel mundial de este nuevo derecho humano. El resultado de esta Convención se plasma en un documento llamado como la Declaración de Estocolmo en la cual se sientan por primera vez las bases y criterios comunes a escala internacional para la mejora y protección del medio humano.

La idea de un derecho humano fundamental al medio ambiente se encuentra en su principio¹, el cual nos dice: *“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”*.

No obstante a ello, gran parte de la doctrina no se muestra unánime en que este principio configure un derecho humano al medio ambiente. A pesar de ello la importancia de la Conferencia de Estocolmo reside en que tuvo el mérito de que por primera vez se logró plasmar de manera internacional las consecuencias de las actividades antropocéntricas en el medio ambiente.

En el año 1982 la Asamblea General de ONU⁴ proclama la Carta mundial de la Naturaleza donde se estipula una serie de principios a tener en cuenta por el hombre en su modo de proceder con respecto al medio ambiente. Lo que se destaca de este documento es que contenía el germen de lo que hoy se consideran principios fundamentales del Derecho Internacional del Medio ambiente.

La Asamblea General en el año 1987 aprueba el informe del CMMAD⁵ más conocido como Informe Brundtland que se destaca por el avance del concepto de “desarrollo sostenible”⁶, asimismo en el mismo se destaca la necesidad de una declaración universal sobre la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

De esta forma y siguiendo los lineamientos sostenidos en el Informe Brundtland en 1992 se realiza en Rio de Janeiro Brasil la Conferencia Mundial sobre medio ambiente y desarrollo sostenible o cumbre de la Tierra. El documento que resulta de la misma es la

⁴ AG, Res. 37/7, de 28 de Octubre de 1982

⁵ Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, creada en virtud de la resolución 38/161 de la Asamblea General, aprobada en otoño de 1983.

⁶ Es aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras de satisfacer las suyas propias.



Declaración de Río, la cual enumera los derechos y obligaciones básicas de los Estados de la comunidad internacional con respecto al medio ambiente y al desarrollo, centrándose fundamentalmente en los aspectos necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible. Sin embargo no se previeron los medios necesarios para hacer efectivos los principios en ella contenidos.

Hemos visto hasta acá el desarrollo y la formación del derecho humano a un medio ambiente sano, pero ¿cuándo empiezan a relacionarse los conceptos de cambio climático y derechos humanos?

Lo cierto es que paralelamente al fenómeno antes mencionado, podemos sostener que en el año 1979 se produjeron las primeras pruebas de injerencia humana en el clima en la primera Conferencia Mundial sobre el Clima. El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente solicitó a su Director Ejecutivo, en el contexto del programa Earth Watch, el seguimiento y evaluación del transporte a larga distancia de contaminantes atmosféricos, y fue entonces cuando se adoptó el primer instrumento internacional en materia de clima: la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente elevó la cuestión a un nivel superior en 1980, cuando su Consejo de Administración expresó su preocupación por la destrucción de la capa de ozono y recomendó medidas para limitar la producción y el uso de clorofluorocarbonos F-11 y F-12, las cuales desembocaron en la negociación y adopción en 1985 de la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y la finalización del Protocolo de la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia de 1979, cuyo objetivo era reducir las emisiones de azufre en un 30%. Mientras tanto, en Europa y América del Norte la lluvia ácida comenzaba a ofrecer pruebas evidentes del cambio climático causado por la contaminación atmosférica que dieron lugar a varios programas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial para mantenerla bajo control.

En 1988, el calentamiento global y la destrucción de la capa de ozono adquirieron una preponderancia creciente en el debate público y el programa político a escala internacional. En enero, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente organizó un seminario internacional para identificar los sectores medioambientales que



podrían ser más sensibles al cambio climático y se creó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), un foro para el estudio del calentamiento debido al efecto invernadero y los cambios climáticos mundiales, que se reunió por primera vez en noviembre. *La Asamblea General identificó el cambio climático como una cuestión específica y urgente.* En su resolución sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras, pedía a la OMM y el PNUMA que iniciaran un examen amplio sobre el cambio climático acompañado de las correspondientes recomendaciones, incluyendo las posibles estrategias de respuesta para retrasar, limitar o paliar el impacto del cambio climático. Como resultado de todo ello, 1989 fue un año decisivo para la cuestión del cambio climático por ser el primero en que se emprendieron esfuerzos mundiales significativos. La Asamblea, en su resolución 44/207 aprobó la solicitud del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para comenzar junto con la Organización Meteorológica Mundial los preparativos de las negociaciones para una convención marco sobre el cambio climático, al tiempo que también se tomaban medidas a nivel regional. Además, Maldivas presentó el texto de la Declaración de Male sobre el calentamiento de la atmósfera en todo el mundo y el aumento del nivel del mar al Secretario General de las Naciones Unidas, y el 2 de mayo se adoptó la Declaración de Helsinki sobre la protección de la capa de ozono. También en 1989, entró en vigor el Protocolo sobre Sustancias que erosionan la Capa de Ozono o Protocolo de Montreal. Los esfuerzos para informar sobre los efectos de los cambios climáticos se incrementaron aún más durante la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima celebrada del 29 de octubre al 7 de noviembre de 1990. En su Declaración ministerial, la Conferencia mencionó que el cambio climático constituía un problema global de carácter singular que requería una respuesta global.

El acontecimiento más importante de la Conferencia de Rio fue la apertura para la firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); a finales de 1992, la habían firmado 158 Estados. La Convención, en su calidad de acción más importante sobre el cambio climático hasta la fecha, debía estabilizar las concentraciones atmosféricas de "gases de efecto invernadero" a un nivel que evitara una interferencia antropógena peligrosa con el sistema climático. Dicha Convención entró en vigor en 1994 y en marzo de 1995 la primera Conferencia de las



Partes adoptó el Mandato de Berlín, emprendiéndose así las conversaciones sobre un protocolo o algún otro instrumento jurídico que incluyera compromisos más firmes por parte de los países desarrollados y en transición. La piedra angular de la acción sobre cambio climático, en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, resultó ser la adopción del Protocolo de Kyoto en Japón en diciembre de 1997, que constituye la acción más influyente en materia de cambio climático. Su objetivo era reducir las emisiones totales de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero de los países industrializados en al menos un 5% respecto de los niveles de 1990 durante el periodo de compromiso de 2008 a 2012. El Protocolo, cuya apertura para la firma se produjo en marzo de 1998, entró en vigor el 16 de febrero de 2005, siete años después de haber sido negociado por 160 países. Una vez más, las Naciones Unidas habían dado muestras de su papel de liderazgo a la hora de atraer la atención internacional sobre cuestiones que requieren medidas de alcance mundial.⁷

El Acuerdo de París: aprobado el 12 de diciembre 2015, es el hito histórico más esperado para enfrentar mundialmente el cambio climático. Es un instrumento de alcance universal con el que se espera que 195 países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo.

En su preámbulo, el acuerdo aborda el cambio climático de manera integral, cruzando temas transversales como la justicia climática, los derechos humanos, la equidad de género, o los derechos de los pueblos indígenas, de manera tal que permita lograr un desarrollo sostenible y erradicar la pobreza.

El acuerdo define como objetivo global mantener el incremento de la temperatura global “muy por debajo de los 2°C” -comparado con los niveles pre industriales-, y establece “proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C”.

El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) dejó claro que un calentamiento global de 2°C traerá consecuencias graves para los países particularmente vulnerables. Por ello, los líderes de países vulnerables hicieron un llamado al inicio de la cumbre, pidiendo que se logre un acuerdo ambicioso que establezca un límite más

⁷ Crónica ONU- vol XLIV-T2-2007



seguro de 1.5°C, pues para ellos -en particular las pequeñas islas- este aumento de temperatura significa la sobrevivencia de sus naciones.

-Meta de reducción de GEI a largo plazo: Como meta de mitigación de largo plazo, los países se comprometen a “lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que los países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero”.

Además, el acuerdo plantea “alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógena por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo”. Esto significa por una parte, disminuir las emisiones de GEI y por otra, compensar las emisiones restantes con mecanismos de captura de los gases, por ejemplo gracias a los bosques.

Según un estudio del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), para poder limitar la temperatura en 2°C, necesitamos lograr cero emisiones netas de CO₂ entre el 2060 y el 2075. Pero si queremos limitarla en 1.5°C, las emisiones netas de CO₂ deben ser cero un par de décadas antes, entre el 2045 y 2050.

-Adaptación: El acuerdo establece por primera vez una meta global en adaptación y reconoce que “la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos”. Enfatiza el objetivo de “proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas”, mientras precisa que se deben “tomar en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas” de los países más vulnerables.

Además, recomienda que los países presenten de manera periódica reportes que incluyan entre otros los planes nacionales y las necesidades de apoyo en cuanto a adaptación.

El texto reconoce además “la importancia de contar con apoyo de la cooperación internacional para los esfuerzos de adaptación y de tomar en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”. El acápite de financiamiento insta a los países a apoyar con la provisión de recursos financieros en estos temas.



-Pérdidas y daños: El tema de pérdidas y daños, -es decir, los efectos del cambio climático a los cuales un país ya no se puede adaptar, como las tormentas extremas o la subida del nivel del mar – finalmente fue reconocido en el acuerdo y quedó separado del artículo sobre adaptación, como lo pedían los países más vulnerables.

El acuerdo menciona la necesidad de un apoyo en cuanto a las pérdidas y daños, pero no establece metas concretas sobre este punto.

Además, reconoce el Mecanismo Internacional de Varsovia como mecanismo referente.

-Financiamiento: El mayor logro del acuerdo en el tema de financiamiento es que establece claramente la responsabilidad de los países desarrollados para proveer apoyo financiero a los países en desarrollo. Precisa que este financiamiento se destinará tanto a mitigación como a adaptación, de manera balanceada. Además, especifica que el aporte financiero de las naciones en desarrollo sólo será voluntario.

De otro lado, el texto reafirma que los países desarrollados apoyarán financieramente a los países en desarrollo por un monto de 100 mil millones de dólares anuales a partir del 2020, de acuerdo al compromiso asumido en la COP16 de Cancún (2010), aunque precisa que es un punto de partida.

El acuerdo especifica también que debe existir predictibilidad sobre el financiamiento, y que se debe contar con información cuantificable de los aportes de los países, por medio de declaraciones cada dos años. Este fue un pedido repetido muchas veces por los países en desarrollo.

-Balance mundial de los avances: El texto establece por primera vez un mecanismo de “balance mundial” (“global stocktaking” en inglés), es decir un balance del avance colectivo en el cumplimiento de los objetivos del acuerdo, en particular con respecto a los objetivos de temperatura, la meta de reducción de GEI a largo plazo y el financiamiento.

Este balance se realizará por primera vez en el 2023 y luego cada cinco años.



-Contribuciones nacionales de mitigación: El acuerdo establece la obligación para todos los países de comunicar cada 5 años sus contribuciones nacionales cuanto a la reducción de emisiones de GEI. Precisa que los compromisos presentados deben ser progresivamente mejores comparado a los anteriores, garantizando el aumento constante de la ambición.

A la fecha, más de 180 países, que representa más de 95% de las emisiones globales, han presentado sus contribuciones nacionales, hito que constituyó un gran logro en la COP21. Conozca más sobre las contribuciones presentadas aquí.

-Transparencia y revisión: El texto establece la obligación para todos los países de comunicar regularmente sus inventarios de emisiones y captura de GEI, garantizando la transparencia del proceso. Además, confirma las obligaciones mencionadas en otros artículos, en cuanto a la comunicación regular de información sobre la implementación de las contribuciones nacionales, la adaptación, el financiamiento provisto por los países desarrollados, y las necesidades en financiamiento por parte de los países en desarrollo.

El acuerdo precisa que la información provista será sometida a la revisión de un panel de expertos, pero que no podrá dar lugar a acciones punitivas contra los países.

-Acción pre 2020: La acción pre 2020, es decir la acción que se necesita en el periodo 2015-2020 -antes que entre en vigencia el acuerdo- debe asegurar que los países estén encaminados a cumplir con sus objetivos de reducción de emisiones, para poder lograr la meta conjunta de límite de calentamiento global.

Durante este tiempo los países deben redoblar los esfuerzos de identificar nuevas oportunidades de reducción de emisiones y colaborar voluntariamente para que sean implementadas, especialmente tomando en cuenta que con las iNDCs presentados estaríamos incrementando la temperatura en más de 2.7°C. Es decir, no llegaríamos a la meta de 2°C y menos a la aspiración al 1.5°C.

IV.PROBLEMÁTICA DEL CALENTAMIENTO GLOBAL

El término Calentamiento Global se refiere al aumento gradual de las temperaturas de la atmósfera y océanos de la Tierra que se ha detectado en la actualidad, además de su continuo aumento que se proyecta a futuro.



Nadie pone en duda el aumento de la temperatura global, lo que todavía genera controversia es la fuente y razón de este aumento de la temperatura. Aun así, la mayor parte de la comunidad científica asegura que hay más que un 90% de certeza que el aumento se debe al aumento de las concentraciones de gases de efecto invernadero por las actividades humanas que incluyen deforestación y la quema de combustibles fósiles como el petróleo y el carbón. Estas conclusiones son avaladas por las academias de ciencia de la mayoría de los países industrializados.

En este apartado mencionaremos brevemente los impactos-observados y previstos del cambio climático en y las maneras en que éstos afectan el ejercicio de los derechos humanos, siendo las principales consecuencias negativas del cambio climático:

- Perdida de los recursos de Agua dulce y sequia: el cambio climático también provoca sequías y ausencia de agua, que dificultan el crecimiento de árboles y plantas, los pulmones del planeta. Además, estos árboles y plantas sirven de alimento a los animales herbívoros, y éstos, a los carnívoros, por lo que las sequías u la ausencia de plantas afectan a toda la escala alimenticia.

Los científicos estiman que para el 2025, hasta 77 millones de personas más en América Latina experimentarán estrés hídrico debido al cambio climático.⁸

- Tormentas extremas e inundaciones: Se han vuelto más frecuentes las fuertes lluvias, incluso en lugares donde ha disminuido la precipitación anual y América Latina ha experimentado recientemente inusuales inundaciones extremas. Por ejemplo, en 2008 más de 300.000 personas quedaron sin hogar en Brasil por dos grandes inundaciones en un mismo período de seis meses. Adicionalmente, en 2010 Colombia sufrió las más devastadoras inundaciones en cuarenta años, que afectaron a más de 2,2 millones de personas y costaron al país más de \$300 millones de dólares en ayuda de emergencia. Los huracanes más fuertes en la región del Atlántico Norte han aumentado en intensidad desde 1970, lo cual está asociado a un patrón de aumento en la temperatura de la superficie del mar. En América Central, México y el Caribe millones de personas viven en las trayectorias de los huracanes que son cada vez más fuertes. Allí desde 1970, cada año, un promedio de 1.300

⁸ Lara Cushing Jacob Kopas, “Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina: una Crisis Humana” Informe elaborado por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente [aida], 2011, pág., 8.-



personas han muerto y 70.000 se han quedado sin hogar por las tormentas, los deslizamientos de tierra o las inundaciones.⁹

- *Aumento del nivel de mar y destrucción de los ecosistemas marinos:* Océanos con temperaturas más altas son océanos que derriten el hielo de los casquetes polares: esto significa que aumenta el nivel del mar. Como los casquetes se derriten, se vierte muchísima más agua en los mares y océanos y, por tanto, aumenta el nivel del mar: esta es una de las consecuencias del cambio climático más graves, ya que significa que muchísimas islas podrían desaparecer en el futuro y que un buen número de ciudades verán cómo su distancia a la costa se reduce de forma significativa.

Los efectos de alcance global incluirán cambios sustanciales en la disponibilidad de agua para beber y para riego, así como un aumento de los niveles del mar, cambios en los patrones de circulación del agua en los océanos, y la amenaza a la supervivencia de especies de flora y fauna que sobreviven en dichos ecosistemas.

Una de las zonas más afectadas son los Polos, donde ciertas especies están comenzando a tener muchas dificultades para sobrevivir. Muchos de nosotros habremos visto la imagen del oso polar totalmente escuálido subido en una pequeña porción de hielo a la deriva. Eso precisamente es lo que provoca el calentamiento global.

Por tanto, el calentamiento global también provoca cambios en las actitudes y comportamientos de los animales, siempre guiados por el espíritu de supervivencia. Se dan, por ejemplo, fenómenos como las migraciones, es decir, las especies se van a otro lugar movidas por el afán de supervivencia, en busca de un entorno más adaptado a sus características.

Por otro lado, también provoca otro tipo de cambios, estos más a largo plazo, también encaminados a la supervivencia, pero que tienen que ver con los cambios biológicos y evolutivos. Es decir, muchas especies evolucionan a lo largo de generaciones para ir adaptándose a las nuevas circunstancias del medio. Algunas pueden llegar a adaptarse, las más fuertes; las más débiles no suelen sobrevivir

⁹ Lara Cushing Jacob Kopas, “Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina: una Crisis Humana” Informe elaborado por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente [aida] 2011, pág. 9.-



- Aumento de los incendios forestales: Científicos del (IPCC)¹⁰ temen que el cambio climático llevará a una catastrófica muerte regresiva de los bosques amazónicos, lo que fundamentalmente alteraría los patrones locales de precipitación y de la biodiversidad y tendría un impacto negativo en los medios de vida tradicionales y las culturas.¹¹
- Calor y enfermedades por transmisión por vectores: Un cambio de temperatura de varios grados puede hacer que la zona templada se haga más acogedora a la propagación de determinadas enfermedades. De esta manera, pueden empezar a darse casos de mal de Chagas, el dengue u otras enfermedades que están olvidadas en los países desarrollados y en zonas que tradicionalmente han sido más frías. Este hecho afecta también a los países en desarrollo. Un estudio de casos en Etiopía¹², concluyó que el aumento de un solo grado en la temperatura del ambiente tiene como consecuencia el desarrollo de 3 millones de casos de malaria más en Etiopía en pacientes de menos de 15 años. Un estudio calcula que para el año 2030, América Latina puede experimentar un crecimiento de hasta el 28% en el riesgo de malaria debido al cambio climático.

V.RELACION CON OTROS DERECHOS HUMANOS

El cambio climático genera múltiples inquietudes relacionadas con los derechos humanos, desde riesgos para la salud humana – como el aumento en la incidencia del paludismo, la migración masiva, los problemas de suministro de agua y alimentos – hasta la desaparición de medios de subsistencia y culturas.

Los efectos del cambio climático se hacen cada vez más evidentes, es de esperar que los individuos *afectados* recurran a los derechos humanos para hacer sus reclamaciones y exigir respuestas efectivas. Y conforme aumenta el consenso con respecto a la necesidad de adoptar acciones inmediatas para combatir los efectos del cambio

¹⁰ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.-

¹¹ Lara Cushing Jacob Kopas, “Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina: una Crisis Humana” Informe elaborado por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente [aida] 2011, pág. 10.-

¹² Realizado por científicos de las universidades de Denver (UD) y Michigan (UM).-



climático, surgirán cada vez más muchos otros programas de índole social, política y económica que den mayor relevancia a los derechos humanos.

Sin embargo, los derechos humanos no sólo tienen relevancia para abordar los asuntos relacionados con los efectos del cambio climático. Las estrategias de adaptación y mitigación de dichos efectos también generan una serie de interrogantes relacionadas con los derechos humanos, como la dificultad de determinar a quién se debe adjudicar la responsabilidad de los daños ambientales extraterritoriales; cómo se deben distribuir las responsabilidades y los beneficios, así como los derechos y los deberes entre los autores y las víctimas de los desastres, tanto en el ámbito público como privado; y cómo crear mecanismos efectivos para hacer cumplir las responsabilidades¹³.

Lo que vuelve aún más dramático el problema es que, incluso si los responsables aceptaran adoptar inmediatamente las medidas necesarias para evitar mayores cambios, los derechos básicos de millones de personas seguirían siendo violados como consecuencia de los cambios meteorológicos que ya han acontecido. Algunos pocos ejemplos bastan para ilustrar el tema:

– *El derecho a los alimentos y al agua:* la creciente ocurrencia de catastróficas sequías, inundaciones y temperaturas extremas destruirá la producción agrícola de la gente y limitará la disponibilidad de agua limpia y suficiente para las personas.

– *El derecho a vivir en su propio país:* Más 25 millones de personas en el mundo se han visto obligadas a desplazarse de sus lugares de origen por motivos medioambientales. Son los denominados refugiados climáticos. Naciones Unidas cifra el número de migrantes por causas ecológicas en 200 millones en el año 2050 y advierte que la inmensa mayoría procederá de países pobres. La Organización Internacional para las Migraciones alerta desde hace tiempo: se está gestando una gran crisis humanitaria.

Entre las ironías que rodean el fenómeno del cambio climático destacan sus asimétricas consecuencias: los países más pobres, los que menos emisiones de gases de efecto invernadero han emitido, son los más afectados.

– *El derecho a la vida y a la salud:* el derecho a la vida es el más fundamental de todos los derechos ya que si no hay vida. No hay existencia, y por tanto, no se tienen derechos ni obligaciones ni nada. En este sentido el derecho a la vida podría considerarse como un prerrequisito, para todos los demás derechos garantizados y garantizables. Ahora

¹³ www.ichrp.org/es/proyectos/136 .-



bien, la vida requiere de unas condiciones ambientales que permitan desarrollar esa existencia. Si radicalmente se carece de ellas, la vida queda eliminada, y si las que existen no son las adecuadas, la capacidad de desarrollar naturalmente esa existencia o la calidad de la misma se ve mermada por ambiente hostil. Vida y medio ambiente adecuado están indisolublemente conectados. Este aspecto se predica de igual modo del derecho a la salud. Difícilmente pueda dudarse que la degradación de la capa de ozono y del medio ambiente en general constituya una amenaza colectiva a la vida y a la salud humana.

– El *derecho a la paz*: las situaciones desesperadas provocadas por el cambio climático desembocarán en desórdenes, represión e incluso guerras, por lo que el derecho a la paz se verá afectado en gran medida.

De los millones de personas cuyos derechos serán violados como resultado del cambio climático, las más afectadas serán las que carecen de los recursos necesarios para protegerse contra los fenómenos climáticos. Todos los grupos vulnerables del mundo se verán afectados en forma desproporcionada ¹⁴.

VI. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

*** Estados Unidos**

Es interesante conocer qué ocurre con Estados Unidos, ya que en ese país a diferencia de otros países es el Poder Judicial quien toma las riendas y se hace cargo de las estrategias para enfrentar el fenómeno, es la Corte de Estados Unidos la que se constituye como dictaminador máximo en cuestiones de cambio climático, ya que la problemática atañe a una constante superposición entre Derechos Fundamentales y regulaciones a favor del cuidado ambiental.

Además debemos recordar que tradicionalmente este país ha generado el veinticinco por ciento (25%) de las emisiones totales de dióxido de carbono. Por lo que es interesante tratar los principales casos emblemáticos sobre este tema, principalmente porque este país ha estado en el centro del debate de Cambio Climático muchas veces, principalmente por no haberse adherido al Protocolo de Kioto.

¹⁴ World Rainforest Movement: “Cambio climático: flagrante violación de los derechos humanos”- Publicado 30 Déc, 2009.



El primer antecedente jurisprudencial de relevancia se dio en fecha 2 de abril del año 2007 con el caso *Massachusetts v. Environmental Protection Agency*.

En el cual doce estados y varias ciudades de los Estados Unidos presentaron una demanda contra la Agencia de Protección Ambiental (EPA) para forzar que la agencia federal regule el dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero (GEI) como contaminantes.

La Environmental Protection Agency; conocida por las siglas EPA, es una agencia del gobierno federal de Estados Unidos encargada de proteger la salud humana y proteger el medio ambiente: aire, agua y suelo.

En este fallo la Suprema Corte de los Estados Unidos dispuso que la acción de la Agencia no estaba en conformidad con la Ley de Aire Limpio, la cual autorizaba a la oficina federal a regular las emisiones de los vehículos de motor nuevos en función de su posible impacto en el Cambio Climático.

En Massachusetts, el máximo tribunal sostuvo que los gases de efecto invernadero están comprendidos en la definición general del término “contaminante del aire” de la Ley de Aire Limpio, y que por ello la EPA estaba facultada y obligada a regular las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de fuentes móviles (como los automóviles y camiones). Había una omisión por parte de la Agencia que la Corte Suprema condenó, una inacción en la regulación de los GEI necesaria para combatir el Cambio Climático, omisión que también era condenada internacionalmente, ante el nivel de emisiones tradicionales de un país tan relevante como los Estados Unidos. Cabe señalar que, en respuesta a Massachusetts, la EPA promulgó las normas de emisiones de GEI para los nuevos vehículos de motor y estableció las fuentes fijas sujetas a un programa especial (PSD y el Título V), que incluía las fuentes sobre la base de su potencial de emitir gases de efecto invernadero.

En el fallo del año 2014, *Utility Air Regulatory Group v. Environmental Protection Agency*, las partes litigantes son el Utility Air Regulatory Group, la American Chemistry Council, la Energy Intensive Manufacturers Working Group on Greenhouse Gas Regulation, la Southeastern Legal Foundation Inc., la Chamber of Commerce of the United States y el Estado de Texas, todos contra la EPA.

La demanda fue introducida por las empresas y los consorcios que litigan contra la EPA en orden a la delimitación de los alcances de normas para las emisiones de “gases de



efecto invernadero”. La cuestión de derecho que aborda la Corte Suprema es si la Agencia está autorizada a determinar extensivamente en sus reglamentos límites de emisiones de GEI (fuentes fijas), conforme la Ley del Aire Limpio.

El razonamiento jurídico utilizado para la resolución del caso por parte de la Corte Suprema considera que la EPA ha excedido su autoridad legal cuando interpreta la Ley de Aire Limpio al exigir permisos para fuentes fijas en función de sus emisiones de gases de efecto invernadero de manera extensiva.

Lo que resulta destacable en el fallo es que el Poder Judicial se erige en controlador de la actividad administrativa aun cuando esta actividad hace referencia a informaciones científicas y muy técnicas

Estos antecedentes jurisprudenciales nos permiten ver cómo a través de la creación jurisprudencial se puede colaborar en la lucha contra por el Cambio Climático. Podemos afirmar que en Estados Unidos la importancia que se le da al litigio ambiental es sin dudas de las más trascendentales.

El proceso judicial no es el único camino para abordar la gestión de riesgos adecuada que haga frente al Cambio Climático; es importante contar con un Poder Judicial comprometido y que funcione en pos de la protección del medio ambiente, pero que de ninguna manera reemplace la toma de medidas que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo deben realizar y ejecutar.

*** Urgenda Foundation Vs. el gobierno de Holanda ante un Tribunal de Distrito de la Haya.**

En 2013, la organización “Urgenda” recogió las firmas de 900 personas para demandar al Gobierno holandés, el juicio comenzó en abril del año 2015 y tuvo sentencia en junio del mismo año.

Urgenda es una fundación holandesa que apunta a una rápida transición hacia una sociedad sostenible, con un enfoque en la transición hacia una economía circular utilizando sólo la energía renovable. Urgenda ve el cambio climático como uno de los



mayores desafíos de nuestro tiempo y busca soluciones para asegurar que la tierra siga siendo un lugar seguro para vivir para las generaciones futuras.¹⁵

Basados en estos principios la ONG inicio el novedoso reclamo judicial contra el Gobierno en el cual pretendía la aplicación de políticas más rigurosas en materia de protección del medio ambiente, su principal argumento se basó en que el gobierno tiene la obligación legal de proteger a sus ciudadanos de los peligros que trae aparejado el calentamiento global.

Para sorpresa de los ambientalistas, El tribunal de La Haya obligó al gobierno holandés a bajar sus gases contaminantes en un 25% para 2020 en lugar del 16% de la actual política medioambiental. La ambiciosa meta a la que se aspira corresponde al nivel de emisiones que Holanda tenía en 1990, la decisión resultó ser una jugada histórica a favor de los proteccionistas del medioambiente.

Fue la primera vez que un grupo de civiles recurre a la legislación europea sobre Derechos Humanos para proteger a los ciudadanos del calentamiento global. También fue la primera vez que una organización intenta que el Estado sea responsable de su inacción frente a este problema, de esta manera constituyó una decisión sorpresiva y sin precedentes.

“Todos coinciden en que la gravedad y la magnitud del cambio climático obliga a tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero”, afirmó el juez Hans Hofhuis al entregar el veredicto.

La medida podría sentar un precedente mundial en la forma de luchar contra el cambio climático. Tercera Dennis van Berkel, asesor legal de la ONG Urgenda aseguró: “*Antes de la presente sentencia, las únicas obligaciones legales en los Estados eran los que acordaron entre sí en los tratados internacionales*”.

Ambos casos fueron muy importantes para demostrar la aproximación que puede tener el poder judicial en la toma de decisiones que afectan a las políticas públicas de un determinado Estado, colocando así a los jueces como administradores de riesgo.

VII.CONCLUSION

Por ultimo podemos establecer que a los derechos humanos de protección del medio ambiente se los suele ubicar dentro de los derechos humanos de tercera generación. y

¹⁵ <http://www.urgenda.nl/en/>



eso implica que ... *“mientras la primera generación se concreta en la abstención del Estado, la segunda busca su intervención y esta, en cambio, precisa para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel mundial, que dirijan su atención a complementar y consolidar las seguridades personales y económicas, que caracterizaron las preocupaciones de las anteriores generaciones”*.¹⁶ Por lo que es necesario acciones concretas que avancen en la protección de los derechos de tercera generación especialmente en aquellas acciones que tiendan a la mitigación y adaptación contra el cambio climático.

Ya estamos padeciendo las consecuencias del cambio climático y por lo tanto es preciso establecer cuáles son los mecanismos adecuados para la protección contra el calentamiento global.

En primer lugar podemos decir que disponer de una buena información ambiental es esencial para promover una real y efectiva participación pública. El ciudadano debe estar informado de las actividades que afecten al cambio climático dañando al medio ambiente. Sin esta posibilidad la participación pública se vuelve se vuelve inexistente o absolutamente ineficaz.

En segundo lugar la educación medioambiental es sin duda otra cuestión ineludible a la hora de acometer la importante labor de la defensa de nuestro entorno. Una educación dirigida a cambiar nuestras pautas de comportamiento, es decir, una educación que nos ayude a comprender las relaciones del hombre con su entorno, y como sus acciones repercuten directamente en el mismo produciendo su degradación. Se trata de llegar a un nivel de conciencia que nos haga modificar nuestras conductas y optar por actitudes más responsables y solidarias para lograr un desarrollo equilibrado.

La educación debe también ser una educación en derechos humanos. Difícilmente podremos tener respeto por el medio ambiente si no sentimos respeto por el prójimo y por los valores que sustentan a una verdadera sociedad democrática.

En tercer lugar, advertimos que los principios generales del derecho ambiental, basados en la mitigación, prevención, precaución, recuperación del ambiente dañado, deben ser implementados progresivamente en virtud de restablecer en lo posible al estado anterior

¹⁶ Carlos Eduardo Saltor en “Desafíos de los derechos humanos en los tiempos del bicentenario”. Pág., 6



los ecosistemas alterados. Este obrar, muchas veces, preventivo será de gran ayuda para cuidar nuestro hogar, el planeta tierra, preservando el mismo para las generaciones venideras.

VIII.BIBLIOGRAFIA

- Acuerdo de Paris 2015.
- Carlos Eduardo Saltor en “Desafíos de los derechos humanos en los tiempos del bicentenario.
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.
- Carta mundial de la Naturaleza de 1982.
- Consejo de Derechos Humanos. Resolución 7/23. “Los derechos humanos y el cambio climático”.
- Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono 1985.



- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
- Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia.
- Crónica ONU- vol XLIV-T2-2007.
- De Savio Carvalho: “¿Qué tiene que ver el cambio climático con los derechos humanos?”, <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2015/12/climate-change-human-rights/>
- Emilie Filmer-Wilson en “La Dimensión del Cambio Climático en Materia de Derechos Humanos”, <http://hrbaportal.org/insights/no-7-la-dimension-del-cambio-climatico-en-materia-de-derechos-humanos>
- Informe especial IPCC/GETE sobre “La protección de la capa de ozono y el sistema climático mundial”.
- Jorge Ulises Carmona Tinoco: “Cambio Climático y Derechos Humanos” Comisión Nacion de los Derechos Humanos México, 2015.
- Lara Cushing Jacob Kopas, “Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina: una Crisis Humana” Informe elaborado por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente [AIDA] 2011
- Protocolo de Kyoto 1997.
- Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC).